



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO COMPLEMENTARIO. En la ciudad de Montevideo, el dieciocho de enero de 1995, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República Oriental del Uruguay, de aquí en adelante denominada "la Universidad", con domicilio en Avenida 18 de Julio 1968, representada en este acto por el Sr. Cr. Alberto Tisnés, en su carácter de Rector int. de la misma; y **POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), representado en este acto por su Unidad Ejecutora 004, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en adelante denominada "la DNPI", representada por su Director Técnico, el Dr. Miguel Angel Loinaz, suscriben el presente ACUERDO:-----

CLAUSULA PRIMERA. (Antecedentes).- Con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, se suscribió un Convenio entre la Universidad y la DNPI, en el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre la Universidad y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, actualmente vigente. En tal Convenio, ambas instituciones -la Universidad y la DNPI- acordaron la realización de actividades conjuntas entre los servicios a su cargo, a través de la puesta en funcionamiento de programas de intercambio de personal y asistencia técnica.---

CLAUSULA SEGUNDA. (Objeto).- La Universidad y la DNPI acuerdan poner en funcionamiento un régimen de practicantado para estudiantes de los diferentes servicios universitarios, con la finalidad de lograr un mayor contacto del educando con las áreas de gestión vinculadas a su formación profesional en el ámbito de la Administración, según lo previsto en el Convenio referido.-----

CLAUSULA TERCERA. (Llamado).- La DNPI convocará a los aspirantes a cumplir practicantado, por los medios habituales (prensa, cartelera, etc.). En el llamado se indicará: 1º) el número de practicantes que abarcará el llamado; 2º) el nivel mínimo de formación técnica que deberá poseer el postulante; 3º) la descripción de la tarea a desarrollar, el nivel jerárquico de la DNPI que lo supervisará y la ubicación del lugar de trabajo; 4º) el régimen horario semanal y diario; 5º) el monto de la remuneración mensual; y 6º) la duración de la beca y opciones de prórroga. Otros requisitos o condiciones especiales también deberán hacerse constar, en su caso.-----



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA CUARTA. (Selección).- La DNPI realizará la selección de los postulantes, atendiendo a los requerimientos específicos de la tarea (Cláusula Tercera) y a su escolaridad y otros méritos. Remitirá la nómina de estudiantes seleccionados a la Universidad, quien la devolverá con su aprobación o planteando las observaciones y/o modificaciones que estime pertinentes. En este caso, se repetirá el procedimiento hasta contar con el Visto Bueno definitivo de la Universidad.-----

CLAUSULA QUINTA. (Vigencia de la contratación).- La entrada en vigencia, a todos sus efectos, de las pasantías adjudicadas, se realizará con la firma del acuerdo de prestación de servicios en régimen de becarios, previa intervención del Tribunal de Cuentas.-----

CLAUSULA SEXTA. (Plazo).- El plazo de cada pasantía será de 8 (ocho) meses como máximo, contado a partir de la firma del acuerdo referido en la Cláusula Quinta precedente. Sin perjuicio de ello, la DNPI podrá prorrogar cada pasantía por única vez, por un término máximo de 8 (ocho) meses.-----

CLAUSULA SEPTIMA. (Régimen horario).- Los pasantes tendrán un régimen horario general de 4 (cuatro) horas diarias, de lunes a viernes, en días de funcionamiento de la DNPI. En caso de requerirse regímenes de trabajo y/o horarios especiales así se establecerá en el llamado.-----

CLAUSULA OCTAVA. (Remuneración).- El monto de la remuneración mensual de cada beca será equivalente a dos salarios mínimos nacionales.-----

CLAUSULA NOVENA. (Liquidación y pago).- La DNPI liquidará y pagará a los pasantes, contra recibo y a mes vencido, las remuneraciones que devenguen. Remitirá asimismo a la Universidad copia de las planillas respectivas.-----

Handwritten signature and number 46



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA DECIMA. (Licencias e inasistencias).- Los pasantes gozarán de licencia en sus actividades únicamente en caso de fallecimiento del cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad de primer o segundo grado; el día en que contraiga matrimonio y los días en que rinda exámenes o pruebas que se desarrollen durante el horario de actividades. En caso de enfermedad, se deberá justificar tal condición ante DNPI con certificación médica expedida por servicios universitarios de salud, la que se presentará ante el Servicio de Certificaciones Médicas del Ministerio de Salud Pública.-----

Las inasistencias darán lugar a los descuentos respectivos de los haberes mensuales, salvo casos de debida justificación.-----

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. (Evaluación).- Finalizada la beca de practicantado, la DNPI evaluará el desempeño de cada uno de los pasantes y lo informará a la Universidad a sus efectos.-----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. (Informes y rescisión).- La DNPI informará bimensualmente a la Universidad sobre el desarrollo y cumplimiento de las pasantías adjudicadas.-----

Se considerará causa de rescisión de la pasantía la realización de observaciones por tercera vez por parte de la DNPI.-----

CLAUSULA DECIMOTERCERO (Derogación del Convenio específico anterior). Déjase sin efecto el Convenio de practicantado celebrado entre las partes el día 21 de diciembre de 1992, siendo aplicable respecto de las becas en ejecución, en aplicación del mismo, la extensión del plazo originario a 8 meses y la posibilidad de prórroga por otros 8 meses, siendo alcanzadas por toda otra modificación que emane de este Convenio, y a partir de swigencia.-----



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA DECIMOCUARTO. (Vigencia).- El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma: podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cualquier momento, siempre que lo comunique a la otra parte por escrito con una antelación de 30 días. La denuncia del Acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones en las que ya se hubiesen iniciado las tareas respectivas, las que continuarán hasta su total conclusión, salvo que expreseamente se determine lo contrario.-----

Y PARA CONSTANCIA, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

J. Gilman Sforzetta

[Firma]